

## RESOLUCIÓN No. 03300

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2018ER198806 del 27 de agosto de 2018, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, identificado con Nit. 899.999.081-6, por intermedio del señor JORGE MAURICIO REYES VELANDIA, en calidad de Director Técnico de Proyectos, solicitó permiso de ocupación de cauce del Canal Castilla para el proyecto: *“Contrato IDU No 00926 del 22 de marzo de 2017. Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C. Para el Canal Castilla las obras proyectadas son: la construcción de una estructura tipo box culvert (ocupación permanente), instalación de red matriz de acueducto por perforación dirigida (ocupación de cauce permanente) e instalación de redes de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas (ocupación de cauce temporal)”* de la localidad de Kennedy – UPZ: 79- Calandaima en la ciudad de Bogotá.

Que mediante Radicado No. 2018ER225810 del 26 de septiembre de 2018, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, radica información complementaria a la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

Que mediante Auto No. 04995 de fecha 28 de septiembre de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce del Canal Castilla para el proyecto: *“Contrato IDU No 00926 del 22 de marzo de 2017. Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C. Para el Canal Castilla las obras proyectadas son: la construcción de una estructura tipo box culvert (ocupación permanente), instalación de red matriz de acueducto*

Página 1 de 21

## RESOLUCIÓN No. 03300

*por perforación dirigida (ocupación de cauce permanente) e instalación de redes de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas (ocupación de cauce temporal)” de la localidad de Kennedy – UPZ: 79- Calandaima en la ciudad de Bogotá.*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 28 de septiembre de 2018 a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía 26.427.273, en calidad de apoderada del IDU. Que igualmente se pudo verificar que el Auto 04995 de fecha 28 de septiembre de 2018 fue publicado el día 28 de septiembre de 2018 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 13689 del 22 de octubre de 2018, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, para el proyecto: *“Contrato IDU No 00926 del 22 de marzo de 2017. Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C. Para el Canal Castilla las obras proyectadas son: la construcción de una estructura tipo box culvert (ocupación permanente), instalación de red matriz de acueducto por perforación dirigida (ocupación de cauce permanente) e instalación de redes de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas (ocupación de cauce temporal)”*, del cual se precisa:

#### *“(…) 5.2 Concepto:*

*Teniendo en cuenta lo descrito y como resultado del análisis de la información suministrada por el solicitante, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE DEL CANAL CASTILLA**, para la instalación definitiva de: un (1) Box Culvert que estará cimentado sobre 48 pilotes de 0.60 m de diámetro y 16.00 m de longitud y contará con cuatro (4) losas de aproximación, un (1) cabezal de entrega de alcantarillado pluvial y el establecimiento de un (1) paso subfluvial para la instalación de red matriz de acueducto; así mismo se considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC TEMPORAL DEL CANAL CASTILLA**, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con: La demolición de losas, la suspensión de una (1) red menor de 12”, la instalación de una (1) red de acueducto menor a través de cercha metálica y la instalación de redes de energía y alumbrado público a través de dos (2) estructuras tipo cercha metálica, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU. **LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS** que comprenden la ocupación temporal y permanente del cauce tendrán un plazo de (doce) 12 meses.” (...)*

## RESOLUCIÓN No. 03300

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

***“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).***

Página 3 de 21

## RESOLUCIÓN No. 03300

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

*1. Corredores Ecológicos de Ronda:*

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

*1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que mediante acuerdo 327 de 2008 el Concejo de Bogotá estableció en el párrafo del artículo primero lo siguiente: **“Parágrafo:** *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.”*

Que mediante Resolución conjunta 456 de 2014, modificado por la Resolución 3050 de 2014, se establece la metodología para la compensación por endurecimiento de zonas verdes

### RESOLUCIÓN No. 03300

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU., y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 13689 del 22 de octubre de 2018, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce PERMANENTE sobre el Canal Castilla, para la instalación definitiva de un (1) Box Culvert que estará cimentado sobre 48 pilotes de 0.60 m de diámetro y 16.00 m de longitud y contará con cuatro (4) losas de aproximación, un (1) cabezal de entrega de alcantarillado pluvial y el establecimiento de un (1) paso subfluvial para la instalación de red matriz de acueducto.

Así mismo se autoriza la ocupación de cauce de carácter TEMPORAL para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con: La demolición de losas, la suspensión de una (1) red menor de 12”, la instalación de una (1) red de acueducto menor a través de cercha metálica y la instalación de redes de energía y alumbrado público a través de dos (2) estructuras tipo cercha metálica.

Tanto las actividades constructivas que comprenden la ocupación temporal y permanente del cauce se deberán efectuar de un término de DOCE (12) meses contados a partir del inicio de las obras aquí autorizadas.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: *“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Página 5 de 21



## RESOLUCIÓN No. 03300

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL CANAL CASTILLA** para la construcción definitiva de un (1) Box Culvert que estará cimentado sobre 48 pilotes de 0.60m de diámetro y 16.00 m de longitud y contará con cuatro (4) losas de aproximación, un (1) cabezal de entrega de alcantarillado pluvial y el establecimiento de un (1) paso subfluvial para la instalación de red matriz de acueducto, a la altura de las siguientes coordenadas:

#### 1. Construcción y permanencia de Box culvert

**Coordenadas del Punto de Ocupación de Cauce - Box Culvert (Sin Inclusión de Losas de Aproximación) -PERMANENTE**

Cuerpo de Agua	Vértice	Coordenadas*		Área (m <sup>2</sup> )
		Este	Norte	
Canal Castilla	V1	91208,28	105850,43	433,775
	V2	91227,08	105819,13	
	V3	91229,35	105821,10	
	V4	91229,56	105820,75	
	V5	91226,94	105818,49	
	V6	91226,67	105818,25	
	V7	91225,77	105817,48	
	V8	91224,38	105816,22	



**RESOLUCIÓN No. 03300**

V9	91221,75	105813,75
V10	91221,42	105813,44
V11	91218,97	105811,02
V12	91216,93	105808,45
V13	91216,62	105808,70
V14	91218,49	105811,05
V15	91199,20	105843,68
V16	91196,26	105843,08
V17	91196,18	105843,48
V18	91199,12	105844,07
V19	91199,40	105844,13
V20	91199,77	105844,20
V21	91200,55	105844,59
V22	91207,77	105850,53
V23	91208,07	105850,77
V24	91210,37	105852,70
V25	91210,58	105852,36
V1	91208,28	105850,43



**RESOLUCIÓN No. 03300**  
**Coordenadas del Punto de Ocupación de Cauce – Pilotes**  
**PERMANENTE**

<b>Cuerpo de Agua</b>	<b>Vértice</b>	<b>Coordenadas*</b>	
		<b>Este</b>	<b>Norte</b>
<b>Canal Castilla</b>	<i>P1</i>	91218.35	105811.88
	<i>P2</i>	91217.14	105813.91
	<i>P3</i>	91215.94	105815.94
	<i>P4</i>	91214.74	105817.97
	<i>P5</i>	91213.54	105820
	<i>P6</i>	91212.34	105822.03
	<i>P7</i>	91211.14	105824.07
	<i>P8</i>	91209.94	105826.1
	<i>P9</i>	91208.74	105828.13
	<i>P10</i>	91207.54	105830.16
	<i>P11</i>	91206.33	105832.19
	<i>P12</i>	91205.13	105834.22
	<i>P13</i>	91203.93	105836.26
	<i>P14</i>	91202.73	105838.29
	<i>P15</i>	91201.53	105840.32
	<i>P16</i>	91200.33	105842.35
	<i>P17</i>	91204.48	105845.81
	<i>P18</i>	91205.68	105843.78





**RESOLUCIÓN No. 03300**

<i>P19</i>	<i>91206.88</i>	<i>105841.75</i>
<i>P20</i>	<i>91208.08</i>	<i>105839.72</i>
<i>P21</i>	<i>91209.28</i>	<i>105837.69</i>
<i>P22</i>	<i>91210.48</i>	<i>105835.66</i>
<i>P23</i>	<i>91211.68</i>	<i>105833.62</i>
<i>P24</i>	<i>91212.88</i>	<i>105831.59</i>
<i>P25</i>	<i>91214.08</i>	<i>105829.56</i>
<i>P26</i>	<i>91215.29</i>	<i>105827.53</i>
<i>P27</i>	<i>91216.49</i>	<i>105825.5</i>
<i>P28</i>	<i>91217.69</i>	<i>105823.47</i>
<i>P29</i>	<i>91218.89</i>	<i>105821.44</i>
<i>P30</i>	<i>91220.09</i>	<i>105819.4</i>
<i>P31</i>	<i>91221.29</i>	<i>105817.37</i>
<i>P32</i>	<i>91222.49</i>	<i>105815.34</i>
<i>P33</i>	<i>91226.63</i>	<i>105818.8</i>
<i>P34</i>	<i>91225.43</i>	<i>105820.83</i>
<i>P35</i>	<i>91224.23</i>	<i>105822.86</i>
<i>P36</i>	<i>91223.03</i>	<i>105824.89</i>
<i>P37</i>	<i>91221.83</i>	<i>105826.92</i>
<i>P38</i>	<i>91220.62</i>	<i>105828.95</i>
<i>P39</i>	<i>91219.42</i>	<i>105830.98</i>
<i>P40</i>	<i>91218.24</i>	<i>105833</i>



**RESOLUCIÓN No. 03300**

P41	91217.02	105835.05
P42	91215.82	105837.08
P43	91214.62	105839.11
P44	91213.42	105841.14
P45	91212.22	105843.17
P46	91211.02	105845.21
P47	91209.81	105847.24
P48	91208.61	105849.27

**Coordenadas del Punto de Ocupación de Cauce -  
Losas de Aproximación -PERMANENTE**

Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m <sup>2</sup> )
		Este	Norte	
L1	S1	91211,31	105845,39	38,28
	S2	91214,41	105848,00	
	S3	91219,33	105839,80	
	S4	91216,23	105837,19	
	S1	91211,31	105845,39	
L2	S1	91219,10	105832,42	38,36
	S2	91222,20	105835,02	
	S3	91227,13	105826,82	



**RESOLUCIÓN No. 03300**

	S4	91224,05	105824,18	
	S1	91219,10	105832,42	
L3	S1	91215,44	105816,20	40,74
	S2	91212,33	105813,62	
	S3	91207,15	105822,37	
	S4	91210,25	105824,98	
	S1	91215,44	105816,20	
L4	S1	91207,45	105829,79	40,77
	S2	91204,33	105827,19	
	S3	91199,13	105835,93	
	S4	91202,26	105838,54	
	S1	91207,45	105829,79	

**2. Construcción un (1) cabezal de entrega de alcantarillado pluvial**

**Coordenadas y áreas de afectación sobre el CER del Canal asociadas a Cabezales de Entrega de Aguas Lluvias -PERMANENTE**

Id	Vértice	Coordenadas		Área (m <sup>2</sup> )	Obras Proyectadas
		Este	Norte		
1	P1	91204,74	105859,40	0,915	Componente 2. Cabezal
2	P2	91204,63	105858,35		



**RESOLUCIÓN No. 03300**

3	<b>P3</b>	91203,56	105857,84	D6
4	<b>P4</b>	91203,44	105858,15	
5	<b>P5</b>	91204,35	105858,56	
6	<b>P6</b>	91204,42	105859,26	
7	<b>P7</b>	91203,61	105859,84	
8	<b>P8</b>	91203,79	105860,09	
9	<b>P9</b>	91204,74	105859,40	

**3. Establecimiento de un (1) paso subfluvial para la instalación de red matriz de acueducto**

*Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre el área asociada al límite Máx. de Inundación para un periodo de retorno de 100 años modelado sobre el Canal Castilla – Red Matriz de Acueducto (Paso Subfluvial)  
PERMANENTE/*

EEP	Intervención	Tipo	Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m <sup>2</sup> )
					Este	Norte	
POC	Proyectada	Red Matriz	A3	P1	91228,28	105814,47	13,52
				P2	91221,34	105808,71	
				P3	91220,54	105810,00	
				P4	91227,48	105815,76	
				P1	91228,28	105814,47	
<b>Área Total Ocupación Red de Acueducto (m<sup>2</sup>)</b>							<b>13,52</b>

**RESOLUCIÓN No. 03300**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora **YANETH ROCIO MANTILLA BARON**, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL SOBRE EL CANAL CASTILLA**, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con: La demolición de losas, la suspensión de una (1) red menor de 12”, la instalación de una (1) red de acueducto menor a través de cercha metálica y la instalación de redes de energía y alumbrado público a través de dos (2) estructuras tipo cercha metálica; a la altura de las siguientes coordenadas:

**1. Demolición de losas.**

*Coordenadas y Áreas de Afectación sobre el área asociada al límite de inundación para un Tr100 años modelado sobre el CER del Canal Castilla asociadas a la Demolición de Losas Existentes -TEMPORAL*

Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m <sup>2</sup> )
		Este	Norte	
<b>D1</b>	<b>R1</b>	91227,43	105818,92	<b>54,00</b>
	<b>R2</b>	91226,14	105818,16	
	<b>R3</b>	91207,81	105849,15	
	<b>R4</b>	91209,10	105849,91	
	<b>R1</b>	91227,43	105818,92	
<b>D2</b>	<b>R1</b>	91223,29	105815,46	<b>53,99</b>
	<b>R2</b>	91222,00	105814,70	
	<b>R3</b>	91203,68	105845,69	
	<b>R4</b>	91204,97	105846,45	
	<b>R1</b>	91223,29	105815,46	



**RESOLUCIÓN No. 03300**

<b>D3</b>	<b>R1</b>	91219,15	105812,00	<b>54,00</b>	
	<b>R2</b>	91217,86	105811,24		
	<b>R3</b>	91199,53	105842,23		
	<b>R4</b>	91200,82	105842,99		
	<b>R1</b>	91219,15	105812,00		

**2. Suspensión de una (1) red menor de 12" e instalación de una (1) red de acueducto menor a través de cercha metálica**

*Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre el área asociada al límite Máx. de Inundación para un periodo de retorno de 100 años sobre el Canal Castilla – Redes de Acueducto-TEMPORAL*

<b>EEP</b>	<b>Intervención</b>	<b>Tipo</b>	<b>Ocupación</b>	<b>Vértice</b>	<b>Coordenadas*</b>		<b>Área (m<sup>2</sup>)</b>
					<b>Este</b>	<b>Norte</b>	
<b>POC</b>	<i>Proyectada</i>	<b>Red Menor</b>	<b>A2</b>	<b>P1</b>	91227,86	105815,14	<b>9,02</b>
				<b>P2</b>	91220,94	105809,35	
				<b>P3</b>	91220,41	105810,21	
				<b>P4</b>	91227,33	105816,00	
	<i>Suspender</i>		<b>A1</b>	<b>P1</b>	91227,86	105815,14	<b>9,05</b>
				<b>P2</b>	91222,63	105823,62	
				<b>P3</b>	91215,79	105817,70	
				<b>P4</b>	91215,26	105818,57	
			<b>P4</b>	91222,10	105824,49		



**RESOLUCIÓN No. 03300**

				<b>P1</b>	91222,63	105823,62	
<b>Área Total Ocupación Red de Acueducto (m<sup>2</sup>)</b>							<b>18,07</b>

**3. Instalación de redes de energía y alumbrado público a través de dos (2) estructuras tipo cercha metálica**

*Relación de Coordenadas de los Puntos a Intervenir sobre el área asociada al límite de inundación para un Tr100 años en el Corredor Ecológico del Canal Castilla – Redes de Energía y Alumbrado Público -TEMPORAL*

EEP	Ocupación	Vértice	Coordenadas*		Área (m <sup>2</sup> )
			Este	Norte	
POC	E1	P1	91201,93	105857,17	7,29
		P2	91194,34	105852,47	
		P3	91194,17	105852,74	
		P4	91193,96	105853,08	
		P5	91193,93	105853,13	
		P6	91193,91	105853,17	
		P7	91201,50	105857,87	
	E2	P1	91201,93	105857,17	7,32
		P1	91232,08	105808,30	
		P2	91224,49	105803,60	
		P3	91224,05	105804,30	
		P4	91231,64	105809,00	
	P1	91232,08	105808,30		

**RESOLUCIÓN No. 03300**

**Área Total Red Energía (m<sup>2</sup>)**

**14,61**

**ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución:** Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de doce (12) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los correspondientes permisos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, deberá iniciar las obras aquí autorizadas dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, deberá garantizar la compensación por endurecimiento y reducción de área verde de que trata el parágrafo del artículo primero del Acuerdo 327 de 2008 del Concejo de Bogotá, Resolución conjunta 456 de 2014, modificada por la Resolución 3050 de 2014 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero y segundo de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 13689 del 22 de octubre de 2018, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante Resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:





### RESOLUCIÓN No. 03300

1. El instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar un cronograma definitivo de obra que deberá ser radicado en la SDA diez días hábiles previos al inicio de la intervención.
2. No podrá ser modificado el trazado del cauce del canal Castilla.
3. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas de intervención.
4. Por ningún motivo el IDU podrá realizar actividades de rellenos diferentes a las solicitadas para reforzar la Estructura de box culvert, conforme a las coordenadas obrantes en la tabla del numeral 6 del acápite de las obligaciones del concepto Técnico 13377 de 22 de octubre de 2018.
5. La entrega de aguas lluvias a construir no debe causar represamientos, disminución de la capacidad hidráulica del cauce o la pérdida de este.
6. La normatividad ambiental vigente; las actividades descritas en las fichas de manejo ambiental remitidas por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
7. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá adelantar las actividades de compensación por el endurecimiento de zonas verdes (559,44 metros cuadrados) según lo estimado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente.
8. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción actualizada, la cual deberá implementarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, y cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades de acuerdo con el cronograma presentado en la solicitud.
9. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda del canal Castilla.
10. La responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
11. Al finalizar la ocupación, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
12. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea



### RESOLUCIÓN No. 03300

efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.

13. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del canal Castilla y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
14. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCD, resultantes del proceso de demolición de las estructuras existentes, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando, cubiertos y dispuestos correctamente. Adicionalmente, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del canal Castilla e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
15. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
16. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del canal Castilla durante la ejecución de las obras.
17. Deben ser adelantados los trámites silviculturales a que haya lugar, teniendo en cuenta que se evidencia la presencia de individuos arbóreos en proximidades de los sectores que se proyectan intervenir.
18. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual debe describir el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo de las obras; esta información deberá ser allegada a la SDA en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. El informe deberá contener el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

**ARTÍCULO QUINTO:** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6., debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales de intervención en Corredor Ecológico de Ronda:

1. La intervención proyectada en el Corredor Ecológico de Ronda del canal Castilla, consiste en la construcción de tres (3) pozos, la construcción de cuatro (4) sumideros, la instalación de redes de alcantarillado pluvial, la instalación de redes de acueducto, la instalación de apoyos de las cerchas de acueducto, la instalación de apoyos de las cerchas de energía, la instalación de redes de energía y alumbrado, y actividades de relleno y

Página 18 de 21

### RESOLUCIÓN No. 03300

nivelación del terreno para la construcción de la vía, en las coordenadas descritas en el concepto técnico No 13689 del 22 de octubre de 2018. Cabe resaltar que bajo ninguna circunstancia los lineamientos contenidos en el concepto técnico No 13689 del 22 de octubre de 2018 se generan para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en el mismo.

2. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá adelantar las actividades de compensación por endurecimiento de zonas verdes que conforme la información suministrada corresponde a 559,44 metros cuadrados, en el marco del contrato general y según lo estimado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el acta WR753 del 20 de junio de 2018.

3. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento. 126PM04-PR36-F-A4-V 5.0 Página 119 de 121 4. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.

5. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."

6. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."

7. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda de este para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.

8. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.

9. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de las zonas blandas del CER del canal, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esa zona.

10. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.

11. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de estos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del canal.

12. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.

13. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda del canal Castilla.

## RESOLUCIÓN No. 03300

14. Las actividades descritas por el solicitante; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.

15. El IDU deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción vigente, durante la totalidad del desarrollo de la obra, y su verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades de acuerdo con el cronograma que deberá ser presentado.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, o quien haga sus veces, o a su apoderado (a), en la Avenida Calle 22 # 6 - 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993



## RESOLUCIÓN No. 03300

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre de 2018**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO (E)**

Expediente: SDA-05-2018-1941  
(Anexos):

**Elaboró:**

ANA MARIA HERRERA C.C: 1104700897 T.P: CPS: CONTRATO 20180825 DE 2018 FECHA EJECUCION: 23/10/2018

**Revisó:**

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ C.C: 53084692 T.P: 224119 CPS: CONTRATO 20180839 DE 2018 FECHA EJECUCION: 23/10/2018

**Aprobó:**

**Aprobó y firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA C.C: 35503317 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 23/10/2018